

ACORDADAS - AÑO 1936

ACORDADA 1792 – EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN POR MEDIO DE LA PRENSA

En Montevideo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los Sres.- Ministros Dres. D. Julio Guani, Presidente, D. Juan A. Méndez del Marco, D. Juan Aguirre y González, D. Mariano Pereira Núñez y D. Blas Vidal, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que estableciendo el art. 6º, parte final, de la ley de 28 de Junio de 1935, sobre publicación de los pensamientos por medio de la imprenta, que la Suprema Corte, por vía reglamentaria, designará los funcionarios superiores de su dependencia a quienes incumbe el ejercicio del derecho de rectificación; en uso de esa facultad DISPONE:

El ejercicio del derecho de rectificación a que se refiere la mencionada disposición legal, incumbirá a los siguientes funcionarios:

1º - Si se trata de la Suprema Corte de Justicia, o de los Tribunales de Apelaciones, al Ministro o Juez integrante que se designe al efecto, sin perjuicio del derecho que a cada uno de sus Miembros corresponda, en las cosas a que se refiere el art. 16 de la citada ley.

2º - En cuanto a los Juzgados Letrados, de Paz, de Distrito, y demás Oficinas dependientes del Poder Judicial, a los respectivos señores Jueces Letrados, Directores o Jefes de las mismas.,

Los señores Jueces de Paz y de Distrito, interesados en la rectificación, podrán formular ante el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno, en el departamento de la Capital, o ante el señor Juez Letrado de Primera Instancia correspondiente, en los demás departamentos la petición del caso, la que será resuelta de modo sumario y con carácter de urgencia.

Los funcionarios inferiores ejercerán idéntico derecho ante sus respectivos jefes, estando a lo que se resuelva, con el trámite expresado en la parte final del inciso anterior.

Que se comunique y publique.

ACORDADA 1812 – EXPEDIENTES – ESCRITURACIÓN A MÁQUINA Y EN MANUSCRITA

En Montevideo, a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los Sres. Ministros Dres. D. Julio Guani, Presidente, D. Juan A. Méndez del Marco, D. Juan Aguirre y González, D. Mariano Pereira Núñez y D. Blas Vidal, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

Que conviniendo modificar la Acordada de 25 de octubre de 1916 en cuanto se refiere al uso de la escritura a máquina en la redacción de las sentencias dictadas por los señores Jueces de la República, y considerando que los fines que se tuvieron en cuenta al dictarse esa Acordada, se cumplen limitando el uso de la letra manuscrita a la parte dispositiva de las sentencias y a los autos de trámite, cuidando, en lo demás, el empleo de cintas apropiadas y de máquinas en correctas condiciones de funcionamiento, **DISPONE:**

1º - LOS señores Jueces de la República podrán utilizar, en la redacción de la parte enunciativa de las sentencias que dicten en los asuntos sometidos a su jurisdicción, la escritura a máquina, debiendo valerse de la manuscrita en las providencias de trámite y en la parte dispositiva de aquéllas.

2º - Al hacerse uso de esa facultad, los señores Actuarios cuidarán se emplee en las máquinas de escribir, cintas de color negro fijo, no utilizables para copiar, y que las mismas estén en condiciones que permitan una lectura fácil y correcta, debiendo, en lo demás, cumplir estrictamente lo dispuesto en la mencionada Acordada de 25 de octubre de 1916.